

Nº 0333

RESOLUCION

(11 ABR 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0430 de 11 de Marzo de 2014, se admitió la solicitud presentada por la señora ENALBA ROQUELINA PALENCIA ATENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.23.160.114 expedida en Sincé – Sucre, encaminada a obtener permiso para el aprovechamiento de UN (01) árbol de la especie: Campano (01), el cual se encuentra plantado en el predio denominado El Algarrobo, ubicado en el Municipio de Sincé, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0239 de 10 de Abril de 2014 el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **ENALBA ROQUELINA PALENCIA ATENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.23.160.114 expedida en Sincé – Sucre, el Aprovechamiento Forestal Doméstico en la cantidad de UN (01) árbol de la especie: Campano 01 (*Samanea saman*), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado El Algarrobo, ubicada en el Municipio de Sincé, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 0833724, Y: 1517610, Z: 552m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de UN (01) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el Volumen de 4.0 M³

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, la cual deberá realizar en un área estipulada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, ya sea con especies maderables y frutales nativas de la región, actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$49.992.00)** Mcte, es decir: la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS**

(\$12.498.00) Mcte, por cada metro cúbico de la especie Campano; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal.

ARTÍCULO SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

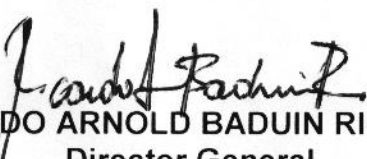
11 ABR 2014

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincé, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/